

Suscribese en la Redaccion  
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las  
Cuatro-calles (d donde se di-  
rijiran los avisos francos de  
porte) d 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la  
libreria de Razola: Valencia,  
Cabrero: Barcelona, Bergnes  
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Rol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.

Sale los martes, jueves y  
domingos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Toledo.* =  
Circular. = Mediante á que los pueblos que á  
continuacion se espresan no han cumplido con  
mi orden inserta en el Boletin oficial n<sup>o</sup> 80 del  
domingo 6 de julio último, remitiendo las razo-  
nes de valores de oficios y años que allí se  
espresaron, cuya omision se hace tan reparable  
como criminal, les prevengo por última vez que  
si no contestan á esta intendencia á correo visto  
el recibo de la presente orden con la claridad  
y pureza tan recomendables en los asuntos del  
real servicio, se espedirán los oportunos apre-  
mios de instruccion contra los morosos y aque-  
llos que respondan con tergiversaciones y ro-  
deos que no hacen mas que entorpecer el cum-  
plimiento debido á las órdenes superiores. Dios  
guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de se-  
tiembre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. =  
Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos  
de Carriches, Chueca, Nambroca, Navalnoral  
de Pusa, Nombela, Noez, Polan, Puebla de  
Montalban, Totarés, Villaminaya, Villaseca  
de la Sagra, Corral de Almaguer, Estremera,  
La Zarza, Ontígola, Romeral, Villanueva de  
Bogas, Villareal ó Ciruelos, Alcaudete, Arenal,  
Arenas de Talavera, Calera, Talavera de la  
Reina, Casillas, Cazalegas, Cuevas, Domingo  
Perez, Gayilanes, Hornillo, Lanzahita, Lucillos,  
Mijares, Montearagon, Oropesa, Puente del  
Arzobispo, Ramacastañas, Sta. Cruz del Valle,  
Sotillo de Adrada Valdecaballeros, Villarejo del  
Valle.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* =  
El Escmo. Sr. secretario de estado y del despa-  
cho de lo Interior con fecha 12 del actual me  
dice lo que sigue:

«En 16 de noviembre del año anterior se  
comunicó á las conservadurías de montes y

en 29 de marzo del corriente á los gobernado-  
res civiles una real orden por la cual se decla-  
raba que en tierras de su propiedad pudiese  
cada cual introducir en todo tiempo sus gana-  
dos ó los agenos, á pesar de cualquier disposi-  
cion municipal que lo prohibiese. = Dio ocasion  
á esta real orden una solicitud de D. Sebastian  
Criado Cerezo, vecino de la villa del Rio, para  
que se declarase que el auto publicado en 1789  
por el alcalde mayor de Montoro, prohibiendo  
la entrada de ganados en los olivares y viñas,  
aunque fuesen de los mismos dueños y estuvie-  
sen alzados los frutos, estaba derogado por  
posteriores reales determinaciones que amparan  
el derecho de propiedad. = Diferentes recursos  
se han elevado á S. M. con motivo de esta re-  
solucion, porque muchos pretenden que con-  
tiene implicitamente la circunstancia de que se  
reputen acotados y cerrados los predios de pro-  
piedad particular, cesando en consecuencia los  
usos y aprovechamientos de yerbas, rastrojeras  
ú otros semejantes que por ley, convenios de  
comunidad ó pactos de particulares han disfru-  
tado los fondos públicos, ganaderos ú otros  
usuarios; elevando estas interpretaciones hasta  
el extremo de impedir á un dueño directo el  
uso de las yerbas, que como parte del cánon se  
habia reservado al traspasar en censo enfiteúti-  
co sus terrenos. = Ni fue ni pudo ser el ánimo  
de S. M., al espedir la real orden citada, alte-  
rar en manera alguna los derechos de uso, apro-  
vechamiento ó servidumbres con que estuvie-  
sen gravadas las fincas, ni menos los que pro-  
ceden de convenios, arriendos ú otros contratos  
no terminados, bien hayan sido celebrados en-  
tre particulares, ó entre estos y las corporacio-  
nes municipales, ú otras cualesquiera, á cuyo  
cargo se halle la administracion de los terrenos  
ó fondos del comun, cuyos contratos conservan  
toda su fuerza y efectos legales; siendo sola-  
mente la voluntad de S. M. el restituir á los  
propietarios ó sus representantes un derecho del



cual sin causa suficiente fueron despojados en algunos puntos. La grave cuestion de acotamientos y cerramientos y otras semejantes, si bien se ha servido S. M. tomarlas en consideracion como de sumo interes para los progresos de la agricultura, no están sin embargo resueltas en la real resolucion de 16 de noviembre, como algunos han creído, y no debe por tanto darse á esta una significacion mas amplia que la que tiene su literal sentido. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que digo á VV. para la suya y exacto cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 24 de setiembre de 1834. = El G. C. I. Manuel Mora. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* = En el Boletín número 85 del jueves 17 de julio último se insertó una orden de este gobierno civil de 14 del mismo para que en el término de terceró dia se remitiese por todos los ayuntamientos testimonio de si en sus respectivos pueblos habia ó no cementerios. Esto mismo se recordó en el Boletín número 107 del domingo 7 de setiembre próximo pasado, con apercibimiento de ir comisionado á costa del que en el término de ocho dias no lo ejecutase; y últimamente en el del número 112 de 18 del mismo mes en la circular en que se dice en la forma que deben instruir y remitir los expedientes para llevar prontamente á cabo la construccion de cementerios, se espresa lo hagan sin perjuicio de que todos remitan á este gobierno civil de mi interino cargo los testimonios de su estado, como está mandado; pero visto que ha trascurrido mas del término señalado, y que no han cumplido con lo repetidamente prevenido los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, he acordado recordárselo de nuevo para que en el término preciso é improrogable de seis dias remitan el testimonio de que va hecha referencia, con apercibimiento que de asi no hacerlo irá comisionado que lo recoja á costa por mitad de los ayuntamientos y escribano ó fiel de fechos, y exija la multa de diez ducados pagada en la misma forma. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 1º de octubre de 1834. = El G. C. I. Manuel Mora. = Sres. justicias y ayuntamientos de Alanchete y Valverde, Albareal de Tajo, Alcaban, Aldean-cabo, Arcicollar, Argés, Alcañizo; Alcaudete, Barciencia, Burujon, Cabañas de la Sagra, Camarenilla, Candilla, Cedillo, Chozas de Canales, Cabezamesada, Camuñas, Consuegra, Campillo, Casar de Talavera, Cazalegas, Cerralbo de Escalona, Cerralbo de Talavera, Cervera, Corralrubio, Corchuela, Esquivias, Espinoso del Rey, Fuensalida, Galvez, Guadamur, Guardia, Garciotun, Hontanar, Huerta de Valdecarábanos, Herencias, Illan de Vacas, Layos, Lillo, Lagartera, Lucillos, Magan, Manzane-

que, Maqueda, Mascaraque, Mata (la), Mérida, Mocejon, Madrudejos, Marrupe, Montearagon, Montes claros, Nambroca, Navahermosa, Navalucillos de Toledo, Noez, Novés, Navalucillos de Talavera, Oreja, Oropesa, Otero, Ocaña, Pantoja, Paredes, Pelahustan, Portillo, Puebla de Montalban, Puebla de D. Fadrique, Parrillas, Puebla nueva, Puente del Arzobispo, Puerto de S. Vicente, Quintanar de la Orden, Robledo del Mazo, S. Martin de Montalban, Sta. Cruz del Retamar, S. Martin de Pusa, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Torre de Esteban Hambran, Toboso, Torralba, Talavera de la Reina, Urdu, Valde Sto. Domingo, Villanueva de la Sagra ó Lominchar, Villarta de Escalona, Villaseta de la Sagra, Villacañas, Villanueva de Bogas, Villanueva del Cardete, Villarubia de Santiago, Ventas de S. Julian, Valdeverdeja, Villanueva del Horcajo, Yeles, Yébenes de S. Juan.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* = La persona que quisiere contratar el vestuario completo de los Milicianos urbanos de esta ciudad, se presentará en la secretaría del gobierno civil de la misma, en donde se oirán sus proposiciones, y se determinará en vista de las que se hagan.

AVISO OFICIAL.

D. Francisco Santoyo, Herreros, Sandoval, Agudo de Contreras; del consejo de S. M. y su secretario con ejercicio de decretos; condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra; presidente de la comision de liquidacion de atrasos del mismo ramo; miembro de varias juntas y comisiones militares, intendente efectivo de ejército y gefe superior de hacienda militar del de Galicia &c. &c. = Estando concluida la contrata para la asistencia y curacion de los enfermos en los hospitales militares de esta capital y las plazas de Ferrol y Vigo, pertenecientes á este distrito; por el presente y á virtud de reales órdenes se saca á pública subasta por el término de dos años á lo menos, y cuatro á lo mas, que empezarán á correr y contarse desde el dia que el remate merezca la real aprobacion, tanto la subsistencia y curacion de los mismos enfermos como el suministro de medicinas, la que ha de verificarse por remates separados el dia veinte y cuatro de octubre próximo de doce á dos de su tarde en los estrados de esta ordenacion, en cuya secretaría se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales se han de ejecutar estos dos servicios. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los parajes públicos de las plazas y puntos principales de este distrito militar; dirigiéndose tambien ejemplares á los Sres. ordenadores de los demas del reino, y que se inserte en los periódicos segun está prevenido; en el concepto de que los licitadores podrán interesarse en



estas contratas, bien sea en su totalidad, ó bien en la particular de cada uno de dichos hospitales, dirigiendo sus proposiciones con la anticipacion necesaria á los comisarios inspectores de los mismos ó en derecho á esta ordenacion para los efectos oportunos. Coruña 14 de setiembre de 1834. = Francisco Santoyo. = Andrés Guerra, secretario.

D. Bernardo Latorre y Peña, corregidor justicia mayor de esta ciudad de Toledo. = Por el presente llamo y emplazo á Antonio Calvo, Antonio Garcia el del Zarrío y Manuel Garcia el Regero, vecinos del lugar de Magan, ausentes, para que en término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en la real carcel de la misma á defenderse en la causa eriminal que se sigue de oficio contra ellos en mi tribunal por voces suversivas, con apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará perjuicio. Dado en Toledo á 29 de setiembre de 1834. = Bernardo Latorre y Peña. = Por su mandado, Felipe Sanchez.

Se halla vacante el estanco de tabacos y papel sellado del pueblo de Nambroca, la que se anuncia á fin de que le pueda solicitar quien se considere con los requisitos correspondientes.

Se saca á pública subasta la construccion del cementerio de la villa de Mascaraque, con arreglo al plan aprobado en real orden de 2 de setiembre último, que se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento para los licitadores que quieran interesarse en esta obra; cuyo remate se ha de verificar en el mejor postor el dia 15 del corriente y hora de las diez de su mañana en la sala municipal de la misma villa.

## TOLEDO.

Octubre 1º de 1834.

De Ocaña nos remiten el siguiente artículo.

Pues amarga la verdad  
Quiero echarla de la boca,  
Y si al alma su hiel toca  
Esconderla es necesidad. = QUEVEDO.

Las consideraciones que á ciertos sugetos guarda nuestra quijotesca generosidad han de costarnos muy caras en algun tiempo; y asi, puesto que son contumaces, caiga sobre sus cabezas el anatema de la opinion pública. Mucho, muchísimo se ha dicho ya contra los empleados que, por un efecto de la mas negra ingratitud, se manifiestan enemigos de la misma que provee á su subsistencia. Y pregunto yo ¿qué hemos adelantado? Nada, absolutamente nada; y en prueba de ello voy á contar á V., Sr. redactor, lo sucedido en esta villa en los dias 22, 23

y 24 del pasado. El Sr. gobernador civil interino de esta provincia, deseoso de ver prosperar la institucion de la Milicia Urbana, circuló una orden á los ayuntamientos para que llamasen á todas las personas dotadas de los requisitos de reglamento, y las invitasen á incorporarse en las filas de la lealtad. Asi se ejecutó, y casi todos los llamados se mostraron sordos á las voces de la religion, de la patria y del honor. Estoy muy distante de querer se obligue á los propietarios á hacer una cosa á la que tienen repugnancia; pero los empleados ¿por qué han de recusar impunemente los servicios que de ellos reclama la patria, y á que estan obligados por agradecimiento? Quince han sido convocados, y solamente dos se han inscripto Urbanos. Unos han alegado por excusas sus achaques, otros su edad, otros la incompatibilidad del destino, y otro en fin (con sueldo de 110 reales) el haber sido comandante de voluntarios realistas hasta la estincion de dichos cuerpos. El ayuntamiento y los mayores contribuyentes remiten hoy el informe sobre las excusas alegadas; pero no habiéndose atrevido á hincar el diente al Sr. comandante, por respetos sin duda al escudo de fidelidad que tanto tiempo ha condecorado su hidalgo pecho, nada dicen de S. S., y han dejado á cargo de mi mal tujada pluma el denunciar esta ocurrencia á la opinion de los buenos.

La venida de D. Carlos se asemeja algun tanto á la de Jesucristo. Los judíos esperaban al Mesías segun se les habia prometido, mas formaron la idea que la aparicion de este se habia de verificar con todo el aparato y el séquito de un conquistador que por la fuerza dominaría á todas las naciones: mas al verle pobre y solo, no tan solamente se negaron á obedecerle y seguirle, sino es que los que mas ansiaban su venida fueron los primeros que contribuyeron para crucificarle en un afrentoso madero. Los carlistas, como los judíos al Mesías, han esperado impacientes la llegada de D. Carlos, y que este apareciera en estas provincias como un rey terrible, rodeado de ejércitos extranjeros y de toda clase de socorros para dominar á los españoles; mas habiéndole visto solo y desposeido de todo recurso, y que la sola voz de *aquí vienen las tropas de la Reina* huyé despavorido por las selvas y los vericuetos, han desmayado y aun le murmuran muchos de sus partidarios. Hasta aqui es homogénea la comparacion.

Jesucristo era hijo de Dios; y tenia en su mano la conquista de todo el mundo. Hacia milagros cuando lo juzgaba necesario. Llevaba á su lado á su Santísima Madre modelo de humildad y doce apóstoles impregnados de la moral mas pura. Predicaban una religion sin tacha, y aborrecian á los hipócritas que, teniendo siempre la religion en los labios, estan sus corazones corrompidos. D. Carlos no sabe hacer milagros, porque Dios no le ha concedido esta





gracia. D. Carlos está rodeado de apóstoles del estermio, que ansian por patibulos y por muertes contra todos los que no piensan como ellos; y D. Carlos no encontrará S. Pedros que le defiendan en el huerto, hallando solo Pedros que le nieguen como en la casa de Pilatos.

*Continua la esposicion presentada á las cortes generales del reino por el secretario de estado y del despacho de la Guerra, con arreglo al artículo 36 del Estatuto Real.*

Un nuevo y ventajoso orizonte se presenta á nuestra vista en aquella campaña: el pais que ocupan los facciosos está, por decirlo asi, bloqueado en toda su circunferencia. Cruzan y velan sobre las costas desde Santander al Vidasoa una fragata, una goleta y dos bergantines de guerra españoles, varias trincaduras del pais, y buques guarda-costas; tambien se han presentado en las mismas aguas buques de guerra ingleses, y algunos franceses, de los cuales uno obra ya de acuerdo con nuestra escuadrilla. Para apoyar estas fuerzas de mar acaban de fortificarse Guetaria y Bermeo, y se trata de hacer lo mismo con Lequeitio. En la frontera de Francia, por la parte de aquel reino, han sido reforzados todos los puntos, que no permiten la entrada en España de caballos, armas, ni otros auxilios para los facciosos. La caballeria de que consta el ejército, sobrado numerosa para aquel pais, tiene por encargo principal impedir las comunicaciones de la montaña con la ribera, de donde sacaban los rebeldes su principal subsistencia; debiendo contribuir á que les falte, el bando publicado recientemente por el general en gefe. Cierran los confines de Vizcaya y los pasos del Ebro hácia Castilla las fuerzas que ha sido posible reunir á este fin. Ceñido asi el espacio que sirve de teatro á la guerra, se apoyan nuestras operaciones en plazas y puntos fuertes bien elegidos. Santoña, Medina de Pomar, Puente-la-Rá, Castro-Urdiales, Balmaseda y Orduña, sostienen las operaciones de la parte confinante de Castilla con Vizcaya, y protegen el armamento que se ha verificado de algunos valles, por efecto de las atinadas disposiciones del general Manso. Bilbao, Durango, Ochandiano, Eivar, Bermeo y algun otro punto, favorecen las operaciones de Vizcaya; Guetaria y S. Sebastian en la costa, y Vergara, Villafranca, Tolosa, Hernani é Irún, sobre el camino real de Francia, llenan iguales condiciones en Guipúzcoa. Miranda, La-Puebla, Treviño, La-Guardia y Maestú protegen el pais confinante de Alava y Rioja. Logroño asegura un paso importante sobre el Ebro. La fortificacion de Salvatierra ha sido ya utilísima; y no lo serán menos las de Echarri-Aranaz é Irurzun que se están realizando. Otras tendrán tambien lugar en razon de las circunstancias y de las fuerzas disponibles.

A favor de estos apoyos y de otras muchas medidas, el ejército ha ocupado la Burunda, centro y nudo de las relaciones del pais y de las facciones todas de Navarra y las provincias. Dividido el grueso destinado á maniobrar en tres cuerpos fuertes, cada uno de los cuales es por sí solo suficiente á batir la faccion toda, reunida en su mayor parte á la inmediacion de Zumalacargui, deben esperarse resultados felices del celo y pericia del general en gefe D. José Ramon Rodil. (Se continuará.)

REAL LOTERÍA MODERNA.

*Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 25 de setiembre.*

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
1.796.	8000 ps. fs.	Aranda.
8.001.	2000.....	Barcelona.
14.699.	2000.....	Valencia.
18.427.	1000.....	Toledo.
14.557.	1000.....	Salamanca.
22.988.	1000.....	Cádiz.
6.569.	1000.....	Granada.
23.686.	400.....	Madrid.
18.911.	400.....	Múrcia.
17.878.	400.....	Cádiz.
23.296.	400.....	Idem.
11.588.	400.....	Córdoba.
8.713.	400.....	Murcia.
7.906.	400.....	Algeciras.
15.881.	400.....	Cádiz.
14.856.	400.....	Idem.
12.937.	400.....	Madrid.
19.956.	400.....	Granada.
18.156.	400.....	Cadiz.
11.034.	400.....	Madrid.
21.170.	400.....	Idem.

AVISO.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Ain, sita en la ribera del rio Tajo, término de la ciudad de Toledo: tiene su casa, labor, pajares, granero, corrales y demas oficinas necesarias para un labrador; un buen soto y una buena vega. La persona que gustase enterarse del precio y condiciones de este arriendo acudir á Madrid en persona ó por escrito, á la calle de Bordadores, n.º 5 y 6, cuarto principal, donde vive su actual administrador D. Fernando de España, quien enterará de todo lo necesario al intento.